



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/10/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LAS
DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7143 (HHJP-30)”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE

Los señores **CARLOS FERNANDO CORREA VELÁSQUEZ** y **LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO**, identificados con la cédula de ciudadanía No. **71.623.198** y No. **71.082.827** respectivamente, o por quien haga sus veces, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 7143 (HHJP-30)**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y ASOCIADOS** ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, suscrito el día 29 de marzo de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de junio de 2007 bajo el código No. **HHJP-30**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/10/2022)

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta delegada, a través de la **Resolución N° 2019060438256** del 26 de diciembre de 2019, resolvió declarar **la caducidad del contrato de concesión N° 7143**, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente el canon superficiario correspondiente a 3 anualidades.

Posteriormente, y dentro del término legal correspondiente, mediante oficio con radicado **N° 2020010015057**, el titular minero interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, argumentado lo siguiente:

(...)

"debe aclararse y demostrarse cual fue el tiempo exacto en que las obligaciones contractuales han estado activas, esto con el fin de que los titulares puedan tener claro cuáles son sus verdaderas obligaciones técnicas y contractuales. La autoridad minera simplemente hace un recuento de manera parcial en el cual muestra por fechas los tiempos que han estado suspendidas las obligaciones contractuales a través de las diferentes resoluciones por medio de las cuales se han declarado las suspensiones por problemas de orden público de conformidad con el Artículo 52 de la Ley 685 de 2011, mas no hay una claridad sobre los tiempos en que ha permanecido activo el título minero ya que con base en ello es que se puede dilucidar con veracidad cuales son las etapas en que se encuentra realmente activo el título minero y por ende las verdaderas obligaciones técnicas y económicas".

"Con el proceder de la autoridad minera se está vulnerando el debido proceso administrativo que es precisamente por medio del cual se busca salvaguardar los Derechos y obligaciones emanadas de la relación contractual existente, en el caso en particular, entre la autoridad minera y los titulares del expediente de la referencia".

"Sin duda alguna resulta imperioso para la entidad minera otorgar la certeza necesaria para clarificar no solamente los tiempos en que han estado suspendidas las obligaciones



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/10/2022)

contractuales, lo cual ya hizo en forma parcial, mas sin embargo no basta con ello, sino que además, debe dilucidarse con la certeza necesaria, el término legal, es decir los tiempos exactos en que se encuentra activo el título minero, de tal manera que se pueda resolver con base en ello, la verdadera etapa en que se encuentra el mismo y poder conocer así cuales

son las obligaciones de los titulares".

(...)

En primer lugar, se considera relevante reseñar los antecedentes del título:

Fecha	Actuación
29/03/2007	Se suscribió Contrato de Concesión N° 7143, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de Oro y sus Concentrados en un área de 971 hectáreas + 8.509 metroscuadrados, con una duración de 30 años y cada etapa será: 2 años para exploración, 3 años de construcción y montaje y el tiempo restante que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2007 bajo el código N° HHJP-30.
29/08/2007	Mediante Auto, notificado por Estado N° 841 fijado y desfijado el 31 de agosto de 2007, se requirió al titular para que allegue pago de canon superficiario. Y se le advirtió que el título presenta superposición con la Reserva Forestal del Pacifico en un 100 por ciento, por ello requiere autorización de la autoridad ambiental competente para adelantar los trabajos respectivos.
11/12/2007	Mediante radicado N° 2007-5-1200, el titular minero allegó oficio informando interrupción temporal y forzada de trabajos de exploración por motivos de orden público.
17/06/2009	Mediante Resolución N° 012389, ejecutoriada el 11 de septiembre de 2009, resolvió suspender los términos y el proceso desde el tiempo que de hecho se ha causado y por un plazo adicional de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad. Inscrita en el
27/01/2010	Mediante Auto, notificada por Estado N° 951 fijado y desfijado el 29 de enero de 2010, se requirió a los titulares mineros para que procedan a certificar nuevamente, si las hay, las circunstancias constitutivas de fuerza mayor por motivos de orden público en la zona objeto del Contrato.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/10/2022)

18/02/2010	Mediante oficio el titular minero allegó certificado por orden público, solicitando suspensión de términos.
22/02/2011	Mediante Resolución N° 005844, notificada por Edicto fijado desde 04 al 08 de abril de 2011, se resolvió reanudar los términos a partir de la ejecutoria de la presente providencia, dentro del Contrato de Concesión. Requirió a los titulares el pago del canon superficiario de la segunda anualidad.
11/04/2011	Mediante oficio el titular minero allegó certificado por orden público, solicitando suspensión de términos.
30/03/2012	Mediante oficio el titular Carlos Fernando Correa Velásquez allegó aviso de cesión parcial(10%) de derechos mineros a favor del señor Martin Rogelio Correa Velásquez.
30/03/2012	Mediante oficio el titular Carlos Fernando Correa Velásquez allegó aviso de cesión parcial(10%) de derechos mineros a favor de la señora María Gisela de Lourdes Correa Velásquez.
30/04/2012	Mediante radicado N° 2012-5-901, se allegó certificado de orden público, solicitasuspensión de obligaciones.
23/05/2012	Mediante Auto, notificada por Estado N° 1066 fijado y desfijado el 25 de mayo de 2012, se requirió al titular Carlos Fernando Correa Velásquez, para que manifieste al despacho mediante declaración juramentada, su voluntad de continuar con el proceso de cesión de derechos presentadas.
24/05/2012	Mediante Resolución N° 044528, ejecutoriada el 16 de julio de 2012, e inscrita en el RegistroMinero Nacional el 05 de 03 de 2013, se resolvió: • Prorrogar la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión N° 7143, desdeel 13 de diciembre de 2009 hasta el 12 de agosto de 2012. • Revocar la Resolución N° 005844 del 22 de febrero de 2011, mediante la cualordenó reanudar los términos dentro del Contrato de Concesión minera N° 7143.
27/07/2012	Mediante Resolución N° 056188, ejecutoriada el 14 de septiembre de 2012, resolvió prorrogar la suspensión de las obligaciones desde el 13 de agosto de 2012 hasta el 12 de febrero de 2013. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de 03 de 2013.
30/07/2012	Mediante oficio el titular minero allegó solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones.
22/08/2012	Mediante Oficio el señor Carlos Fernando Correa Velásquez allegó manifestación de continuar con la cesión parcial (10%) de los derechos mineros a favor de la señora María Gisela de Lourdes Correa Velásquez.
22/08/2012	Mediante Oficio el señor Carlos Fernando Correa Velásquez allegó manifestación decontinuar con la cesión parcial (10%) de los derechos mineros a favor del señor Martin Rogelio Correa Velásquez.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/10/2022)

22/08/2012	La Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia certifico que el día 22 de agosto de2012, se presentó el señor Carlos Fernando Correa Velásquez, con el fin de ratificar su voluntad de continuar con los trámites para la cesión parcial de derechos mineros a favor de los señores María Gisela de Lourdes Correa Velásquez y Martin Rogelio Correa Velásquez.
27/09/2012	Mediante oficio el señor Carlos Fernando Correa Velásquez quien es uno de los titulares minero allegó oficio de reclamo de silencio administrativo positivo cesión parcial de derechos mineros.
08/10/2012	Mediante radicado N° 2012-5-1502, el señor Carlos Fernando Correa Velásquez, quien es uno de los titulares, presentó desistimiento al aviso de cesión parcial de derechos mineros afavor de los señores Martin Rogelio Correa Velásquez y María Gisela de Lourdes Correa Velásquez.
29/10/2012	Mediante Resolución N° 064334, notificada personalmente el 02 de noviembre de 2012, se resolvió aceptar el desistimiento de las solicitudes de aprobación de las cesiones parciales de derechos mineros a favor de los señores Martin Rogelio Correa Velásquez y María Gisela deLourdes Correa Velásquez.
08/07/2013	Mediante oficio el titular allegó certificado de orden público y solicito prorroga de lasuspensión de términos y obligaciones.
28/07/2014	Mediante radicado N° 2014-5-4846, el titular minero allegó solicitud de prórroga desuspensión de términos y obligaciones, anexa certificado de orden público.
08/10/2014	Mediante Resolución N° 127643, se resolvió declarar la suspensión temporal de las obligaciones desde el 01 de septiembre del 2013 hasta 02 de marzo de 2015. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 02 de diciembre de 2015.
05/02/2015	Mediante radicado N° 201500071553, CORANTIOQUIA presenta Informe sobre gestión ambiental al título con Registro Minero Nacional N° HHJP-30, a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.
24/03/2015	Mediante oficio el titular minero allegó solicitud de prórroga de suspensión de obligacionesy anexó certificado de problemas de orden público.
05/06/2015	Mediante Resolución N° 201500278886, ejecutoriada el 05 de octubre de 2015, se resolvió Corregir el artículo primero de la Resolución N° 127643 del 08 de octubre de 2014 “Por medio de la cual se declara la suspensión temporal de las obligaciones dentro de un Contrato de Concesión minera”, en cuanto a los apellidos completos y al número de identificación del señor Jair de Jesús Ortiz Cano.
09/10/2015	Mediante Concepto Técnico de visita de fiscalización minero ambiental, con radicado N° 001681, la cual tuvo lugar el 24 de julio de 2015, se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, toda vez que no se está realizando ningún tipo de actividad minera debido a que los titulares no cuentan con PTO ni Licencia ambiental aprobados.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/10/2022)

14/12/2015	Mediante Auto N° 201500006225, notificado personalmente el 23 de diciembre de 2015, sedispuso: • Dar traslado y se puso en conocimiento el concepto técnico N° 1681 del 09 de octubre de 2015, a los titulares mineros. • Requerir a los titulares para que le den cabal cumplimiento a las recomendaciones y observaciones realizadas en el concepto técnico N° 1681 del 09 de octubre de 2015.
13/06/2016	Mediante radicado N° 2016-5-3737, los titulares allegaron oficio solicitando prórroga de suspensión de obligaciones, anexa certificado de orden público.
07/02/2017	Mediante radicado N° 2017-5-783, los titulares allegaron oficio solicitando prórroga de suspensión de obligaciones, anexa certificado de orden público.
14/03/2017	Mediante Auto N° 2017080001179, notificado por Estado N° 1658 fijado y desfijado el 12 de mayo de 2017, se dispuso: • Dar traslado y poner en conocimiento a los titulares el concepto técnico N° 1246636 del 12 de diciembre de 2016. • Advertir al titular minero que, de no ser aprobada la solicitud de suspensión de obligaciones de las actividades y obligaciones, deberá cumplir las obligaciones y recomendaciones del concepto técnico N° 1246636 del 12 de diciembre de 2016.
05/07/2017	Mediante Resolución N° 2017060090615, ejecutoriada el 23 de agosto de 2017, se resolvió: ✓ Declarar la suspensión temporal de obligaciones por un periodo comprendido a partir del 24 de marzo del 2015 hasta 23 de septiembre de 2015 y 13 de junio de 2016 hasta el 12 de diciembre de 2016. ✓ Negar la solicitud de suspensión temporal de obligaciones del 07 de febrero de 2017 con radicado N° 2017-5-783, debido a que se evidencia que no existen problemas de orden público en la jurisdicción del título minero pues no cumple con los elementos de fuerza mayor o caso fortuito.
25/09/2017	Mediante radicado N° 2017010354467, el titular minero allegó solicitud de amparo administrativo contra personas indeterminadas.
07/03/2018	Mediante Auto N° 2018080000947, notificado por edicto fijado desde 21 al 25 de mayo de 2018, se dispuso Inadmitir la solicitud de amparo administrativo solicitada el 25 de noviembre de 2017 y se requirió al titular para que realice la descripción somera de los hechos de la presunta perturbación, so pena de declarar desistida la solicitud de amparo administrativo.
25/05/2018	Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1255550, se consideró técnicamente aceptable la visita realizada al Contrato de Concesión N° 7143, el 12 de marzo de 2018, todavez que no se está realizando ningún tipo de actividad minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/10/2022)

25/05/2018	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1255570, se recomendó: • Requerir el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración causada desde 24 de mayo de 2015; así mismo el canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje. • Aprobar los FBM semestrales y anuales de los años 2007 hasta 2015.
19/09/2018	Mediante Auto N° 2018080005426, notificado por Estado N° 1796 fijado y desfijado el 26 de septiembre de 2018, se dispuso dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1255550 del 25 de mayo de 2018.
08/10/2018	Mediante Auto N° 2018080006259, notificado personalmente el 19 de diciembre de 2018, se dispuso: Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros para que alleguen el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje \$23.898.364. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros para que alleguen el respectivo PTO. Aprobar los FBM semestrales y anuales de los años 2007 hasta 2015. Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental N°1255570 del 25 de mayo de 2018.
23/10/2018	Mediante Resolución N° 2018060365077, notificada por edicto fijado desde 4 al 8 de febrero de 2019, se resolvió declarar desistida la solicitud de amparo administrativo incoada por el titular minero Carlos Fernando Correa Velásquez.
08/04/2019	Mediante Auto N° 2019080001629, notificado por Estado N° 1861 fijado y desfijado el 03 de mayo de 2019, se dispuso aprobar los FBM semestrales y anuales de 2016 y 2017; FBM semestral 2018.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/10/2022)

26/08/2019	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1273519, se recomendó: Requerir al titular a fin de que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, causada desde el 07/12/2015 por un valor \$20.873.737. Requerir al titular a fin de que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el 13/06/2017 por un valor \$23.898.364,35. Requerir al titular a fin de que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el 13/06/2018 por un valor \$25.308.358. Requerir al titular a fin de que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el 13/06/2019 por un valor \$26.826.842. Requerir al titular la presentación del FBM semestral del año 2019 y FBM anual de 2018.
05/09/2019	Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N°1273995, la visita realizada en el título minero el 21 de agosto de 2109, se consideró técnicamente aceptable, ya que el titularno estaba desarrollando labores de explotación, lo cual es acorde con el estado actual del título, ya que no contaba con Licencia Ambiental ni PTO aprobado.
04/12/2019	Mediante Auto N° 2019080009979, notificado por estado N° 1930 fijado y desfijado el 12 dediciembre de 2019, se dispuso: Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización N°1273995del 05 de septiembre de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/10/2022)

26/12/2019	Mediante Resolución N° 2019060438256, se resolvió: • Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N° 7143, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas (Canon superficiario). • Requerir a los titulares para que alleguen el pago por concepto de canon superficiario: • Segunda anualidad de exploración \$20.873.737, más los intereses causados a la fecha de pago. • Segunda anualidad de construcción y montaje \$25.308.358, más los intereses causados a la fecha de pago. • Tercera anualidad de construcción y montaje \$26.826.842, más los intereses causados a la fecha de pago. • Formato Básico Minero semestral del 2019. • Formato Básico Minero anual del 2018. • Dar por terminado el proceso sancionatorio iniciado bajo apremio de multa, mediante Auto N° 2018080006259 del 08 de octubre de 2018. • Requerir a los titulares para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la Póliza Minero Ambiental por tres años más. • Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de evaluación documental N° 1273519 del 26 de agosto de 2019.
16/01/2020	Mediante radicado N° 2020010015057, el titular minero allegó Recurso de Reposición contra la Resolución N° 2019060438256 del 26 de diciembre de 2019.
22/02/2021	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No 2021020008255 la autoridad minera hizo una serie de requerimientos, aprobaciones y recomendaciones respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales.
08/06/2021	Mediante Auto con radicado No. 2021080002438, notificado el 04 de octubre de 2021, la autoridad minera dispuso ADVERTIR a los titulares , que de resultar revocada la Resolución que caducó el Contrato de Concesión N° 7143, deberá allegar las obligaciones causadas y pendientes por cumplir establecidas del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2021020008255, del 22 de febrero de 2021.

Es importante anotar que esta Delegada, mediante la Resolución N° 2019060438256 del 26 de diciembre de 2019, dio traslado del Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 1273519 del 26 de agosto de 2019**, a través del cual se hacía un recuento de los términos durante los cuales el título tuvo suspensión de obligaciones, y en el que, a partir del análisis de los periodos de suspensión, se concluía que para dicho momento el título se encontraba en la tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, de lo cual se puede colegir que hasta el momento en el que fue notificada la **Resolución N° 2019060438256 del 26 de diciembre de 2019**, el título había estado activo durante 3 años y medio, como a continuación reseñamos:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
		Desde 04/06/2007 hasta 19/08/2007



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/10/2022)

Exploración	2 años	Desde 13/02/2013 hasta 31/08/2013
		Desde 03/03/2015 hasta 23/03/2015
		Desde 24/09/2015 hasta 03/12/2015
		Desde 04/12/2015 hasta 12/06/2016
		Desde 13/12/2016 hasta 05/06/2017
Construcción y Montaje	3 años	Desde 06/06/2017 hasta 05/06/2020
Explotación	17 años	Desde 06/06/2020 hasta 03/06/2037
Suspensión de obligaciones	8 años	Desde 20/08/2007 hasta 12/12/2009
		Desde 13/12/2009 hasta 12/08/2012
		Desde 13/08/2012 hasta 12/02/2013
		Desde 01/09/2013 hasta 02/03/2015
		Desde 24/03/2015 hasta 23/09/2015
		Desde 13/06/2016 hasta 12/12/2016

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
1 - Anualidad de Exploración	04/06/2007	19/08/2007	\$6.050.049 \$8.000.000	05/09/07	Resolución N° 012389 del 17/06/2009
Suspensión de obligaciones	20/08/2007	12/12/2009			
Suspensión de obligaciones	13/12/2009	12/08/2012			Resolución N° 044528 del 24/05/2012



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/10/2022)

Suspensión de obligaciones	13/08/2012	12/02/2013			Resolución N° 056188 del 27/07/2012
Continua 1- Anualidad de Exploración	13/02/2013	31/08/2013	\$6.050.049 \$8.000.000	05/09/07	Resolución N° 012389 del 17/06/2009
Suspensión de obligaciones	01/09/2013	02/03/2015			Resolución N° 127643 del 08/10/2014

Continua 1 – Anualidad de Exploración	03/03/2015	23/03/2015	\$6.050.049 \$8.000.000	05/09/07	Resolución N° 012389 del 17/06/2009
Suspensión de obligaciones	24/03/2015	23/09/2015			Resolución N°2017060090615 del 05/07/2017
Continua 1 – Anualidad de Exploración	24/09/2015	3/12/2015	\$6.050.049 \$8.000.000	05/09/07	Resolución N° 012389 del 17/06/2009
2 – Anualidad de Exploración	04/12/2015	12/06/2016			No ha presentado pago
Suspensión de obligaciones	13/06/2016	12/12/2016			Resolución N°2017060090615 del 05/07/2017
Continua 2 – Anualidad de Exploración	13/12/2016	05/06/2017			No ha presentado pago
1 – Anualidad Construcción y Montaje	06/06/2017	05/06/2018			No ha presentado pago
2 – Anualidad Construcción y Montaje	13/06/2018	05/06/2019			No ha presentado pago



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/10/2022)

3 – Anualidad Construcción y Montaje	13/06/2019	05/06/2020			No ha presentado pago
--	------------	------------	--	--	-----------------------

(...)"

Así mismo, es importante remitirnos a lo que establecen los artículos 226, 230, 280, 112 y 288 de la ley 685 de 2011:

"(...)

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 230. Cánones superficiares. Los cánones superficiares sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el periodo de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiares le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/10/2022)

se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Por otra parte, es importante anotar que mediante Auto con radicado **N° U2018080006259** del 8 de octubre de 2018, el cual se notificó personalmente el 19 de diciembre de 2018, al señor Martín Rogelio Correa Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.737.469, apoderado del titular CARLOS FERNANDO CORREA VELÁSQUEZ, y por edicto fijado el 11 de marzo de 2019 y desfijado el 15 de marzo del mismo año, se requirió a los beneficiarios del título minero 7143, de la siguiente manera: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD os señores JAIR DE JESUS ORTIZ CANO, identificado con cedula de ciudadanía No 3.609.935, CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 71.623.198, y LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 71.082.287, son titulares de/Contrato de Concesión Minera No. 7143, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de/Municipio de REMEDIOS de este Departamento, suscrito el día 29 de marzo de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2007 bajo el código: HHJP-30; para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el pago del canon superficialario correspondiente al primer año de construcción y montaje por valor de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MIL (\$23.898.364), más interés"

A la fecha del presente acto administrativo, no se evidencia el pago del canon superficialario de la primera anualidad de Construcción y Montaje por valor de \$23.898.364, tampoco el pago de los cánones superficialarios de la segunda anualidad de Construcción y Montaje por valor de \$25.308.358, de la tercera anualidad de Construcción y Montaje por valor de \$26.826.842, de la segunda anualidad de Exploración por valor de \$20.873.73, ni tampoco de los intereses causados a la fecha de pago de cada una de estas obligaciones.

Así mismo, y de acuerdo a lo consignado en el Concepto técnico de evaluación documental 2022030140650 del 7 de abril de 2022, no se evidencia dentro del expediente la póliza minero ambiental vigente.

En ese orden de ideas, es importante anotar que a la fecha, y pese a que se han requerido las obligaciones pendientes en diversas oportunidades, el titular minero no se ha puesto al día con las mismas.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución N° 2019060438256 del 26 de diciembre de 2019, que resolvió declarar la caducidad del Contrato de Concesión N° 7143, para la exploración técnica y explotación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/10/2022)

económica de una mina de **ORO Y ASOCIADOS** ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, suscrito el día 29 de marzo de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de junio de 2007 bajo el código No. **HHJP-30**, del cual son titulares los señores **CARLOS FERNANDO CORREA VELÁSQUEZ** y **LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO** identificados con la cédula de ciudadanía No. **71.623.198** y **71.082.827** respectivamente.

PARÁGRAFO: Se advierte a los titulares mineros, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión Minera No. 7143, para que, de acuerdo al Concepto técnico de evaluación documental **No. 2022030140650 del 7 de abril de 2022**, del cual se dio traslado mediante Auto 2022080097623 del 28 de julio de 2022, notificado por estados del 30 de septiembre de 2022, alleguen lo siguiente:

- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, causada desde el día 07/12/2015, por un valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$20,873,737), más los intereses causados a la fecha de pago.
- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje por valor de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$23.898.364), más los intereses que se hubieren causado a la fecha de pago.
- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 13/06/2018, por un valor de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCENTA Y OCHO PESOS M/L (\$25,308,358), más los intereses causados a la fecha de pago.
- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 13/06/2019, un valor de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$26,826.842), más los intereses causados a la fecha de pago.
- El Formato Básico Minero semestral y anual del año 2019.
- El Formato Básico Minero anual del año 2018.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **CARLOS FERNANDO CORREA VELÁSQUEZ** y **LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO**, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. **71.623.198** y **71.082.827** respectivamente, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a) de la ley 685 de 2001, constituya la Póliza Minero Ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO CUARTO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/10/2022)

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme esta Resolución y liquidado el Contrato de Concesión Minera de la referencia, procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción

en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los titulares del Contrato de Concesión Minera radicado con el código 7143, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: ACLARAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser decisiones administrativas de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 24/10/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
--	--------	-------	-------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/10/2022)

Proyectó	Carolina González Restrepo		
Aprobó	Stefanía Gómez Marín		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Proyectó: CGONZALEZRE

Aprobó: